



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 018-2019-GRA/GG-GRI.

Ayacucho, 13 MAR. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 30-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 41-2018-GRA/ST, en 36 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la



Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha 13 **de marzo del 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 30-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 41-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor, **ING. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a fojas 09 obra el Informe N° 83-2018-GRA/GRI-SGO-VDLCC-RO, de fecha 14 de marzo del 2018; mediante el cual se solicita ampliación de plazo contractual, señalando lo siguiente:

(...).

Mediante el presente me dirijo a usted previo saludo cordial, saludo en calidad de residente de la Obra "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POOABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" y en atención a los documentos de la referencia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo al contratista SERVICIOS MULTIPLES J&W S.A.C. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al mismo, cuyo objeto del contrato es la adquisición de abrazaderas metálicas para tubo para la meta 014 "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", procedentes de la DJUDICACION SIMPLIFICADA N° 2017-GRA-SEDE CENTRAL.

Al respecto el área usuaria recomienda a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, elaborar la adenda al CONTRATO N° 008-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAP, a fin de modificar el plazo contractual por 15 días calendarios, conforme a lo establecido en el artículo 140 del reglamento.

NORMA JURIDICA VULNERADA

LEY N° 30057. LEY DEL SERVICIO CIVIL.

- Artículo 85º, inciso d.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, Ley de contrataciones del estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 41-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que



evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 78-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de febrero del 2018; mediante el cual solicitan ampliación de plazo contractual, señalando lo siguiente.

(...).

Informar sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista SERVICIOS MULTIPLES J&W S.A.C. correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2017-FGRA-SEDE CENTRAL:

1. BASE LEGAL:

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Modificado or el Decreto Legislativo N° 1341; en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en adelante el Reglamento.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 31 de Diciembre del 2017 se suscribe el Contrato N° 119-2017-GRA-SEDECETRAL-OAPF, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 126-2017-GRA-SEDE CENTRAL cuyo objeto es la Adquisición de abrazaderas metálicas para tubo para la meta 14 Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos entre LA ENTIDAD Y SERVICIOS MULTILLES J&W S.A.C.

2.2. Según CARTA S/N de fecha 21 de febrero del 2018 el CONTRATISTA solicita ampliación de plazo y/o paralizaciones no imputables al mismo.

3. CONSIDERANDO:

3.1. Primero: Del Plazo de Ejecución de la Prestación

Según el contrato suscrito entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA el plazo de ejecución de la prestación debe realizarse en 20 días calendarios, así mismo con la solicitud de ampliación de plazo se tendría el nuevo plazo:

Fecha de suscripción del contrato	: 31/01/2018
Plazo de prestación	: 20 días calendarios
Fecha de vencimiento de entrega de bien	: 20/02/2018
Solicitud de ampliación de plazo	: 15 días calendarios
Nueva fecha de Vencimiento de entrega	: 07/03/2018.

3.2. Tercero: Sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo.

Según el documento del numeral 2.2. del presente, el CONTRATISTA solicita una ampliación de plazo contractual el 21 de febrero de 2018 por 15 días hábiles;



sustentado en la paralización del fabricante de los bienes objeto del procedimiento de selección desde el días 05 de febrero del 2018 al 19 de febrero del 2018 (15 días calendarios) según el documento adjunto; dicho hecho configuraría un atraso y/o paralización no imputable al contratista; además cabe la aclaración que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendarios acorde al artículo 12 del Reglamento y no en días hábiles como pretende el contratista por lo que únicamente se le podría ampliar el plazo por 15 días calendarios.

3.3. Cuarto: Análisis de la norma

En primer lugar, debe señalarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establecía que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" y conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, además el contratista deba solicitarla dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su prestación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Siendo oportuno indicar que la solicitud del CONTRATISTA se encuentra en plazo de responder de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a las consideraciones antes citadas, y en ampliación estricta de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda emitir el mecanismo correspondiente a fin de incorporar la expediente de contratación sobre la respuesta debidamente notificada a la solicitud de ampliación de plazo del contratista teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 140 del Reglamento, y si es necesario requerir opinión de las instancias correspondientes las cuales deberán darse antes del vencimiento del plazo para dar respuesta a la solicitud.

Que, a fojas 05 obra la solicitud de ampliación de plazo por parte de la empresa de servicios Múltiple J&W, señalando lo siguiente:

(...).

Que, con fecha 31 de enero del 2018, la entidad y mi representada suscribimos el contrato N° 008-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 126-2017-GRA-SEDE CENTRAL, ADJUDICACION DE ABRAZADERAS METALICAS PARA TUBO PUESTA EN OBRA PARA LA EJECUCION DE LA META 016: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTAILLADO Y



TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA MOLLEPATA Y ANEXOS.

A la fecha se viene produciendo los bienes abrazaderas metálicas, sin embargo se han presentado dificultades en la producción toda vez que la maquinaria de nuestro proveedor se ha malogrado tal como manifiesta a través de la carta emitido el día 19 de febrero del 2018.

En consecuencia estando dentro del plazo vigente solicito a que se me amplié el plazo de entrega a 15 días hábiles contados a partir de la presentación de esta carta, todo esto en virtud al Art. 175, numeral 4, del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, a fojas 04 obra la solicitud de la empresa de Servicio J&W SAC, comunicando; que por motivos de avería de nuestro torno nos vimos obligados a parar la producción de las abrazaderas metálicas aproximadamente desde el 05 de febrero al 19 de febrero durante este tiempo se ha procedido con la reparación y puesta operativa el torno metálico, esperamos su comprensión por ser un caso fortuito. Hasta ahora ya tenemos producido el 80% de las abrazaderas faltando solamente el 20% para su culminación total.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

- Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

Inciso d: la Negligencia en el Desempeño de las funciones.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, Ley de contrataciones del estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, por consiguiente estando la Resolución Gerencial General Regional N° 117-2018-GRA/GR-GG, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 41-2018/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la falta en el cumplimiento de sus funciones.



ING. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, habría incurrido en la presunta comisión:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones", Falta por incumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contratación del Estado"; por cuanto, de los hechos materia de investigación, se tiene que el **Ing. Rubén Francisco de la Torre Toscano** en su condición de Sub Gerente de Obras; habría generado el silencio administrativo y consecutivamente generando la ampliación de plazo por 15 días calendarios al contratista "**Servicios Múltiples J&W SAC**"; vulnerando el procedimiento normativo, para el otorgamiento de ampliación de plazo contractual; toda vez que, mediante solicitud de fecha 21 de febrero del 2018 (fs. 05), el contratista solicita ampliación de plazo, y que de acuerdo al **Art. 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Que de los hechos actuados se observa, que el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, remite el Informe N° 78-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, para opinión del área usuaria, de acuerdo al Art 140 del reglamento de la Ley N° 30225; y que mediante Informe N° 83-2018-GRA/GRI-SGO-VDLCC-RO, el Ing. Víctor Augusto de la Cruz Cueto – Residente de la obra "**Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, mollepatá y Anexos**", remite información sobre la ampliación de plazo contractual, a fin de que se genere su aprobación, con fecha 06 de marzo del 2018; En tal sentido, el procesado **Ing. Rubén Francisco de la Torre Toscano** en su condición de Sub Gerente de Obras, habría generado el silencio administrativo en la demora del trámite del Informe N° 83-2018-GRA/GRI-SGO-VDLCC-RO, cuyo informe era necesario y urgente para emitir Resolución de aprobación de la ampliación de plazo, por la entidad encargada, en tal sentido de acuerdo a los plazos determinados por el Art. 140° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala como plazo "**para resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**"; y teniendo los medios que prueban la falta imputada, y el no actuar con criterio, para salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, y con Resolución N° 117-2018-GRA/GR-GG, de fecha 04 de abril del 2018, se aprueba la ampliación de plazo, por silencio administrativo; y habiéndose efectuado la verificación y recepción física de los bienes "**abrazadera metálica galvanizado**", el 26 de febrero del 2018. En este sentido, y por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento administrativo en contra, del **Ing. Rubén Francisco de la Torre Toscano**, por el incumplimiento de sus funciones.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que



correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del siguiente servidor: **Ing. Rubén Francisco de la Torre Toscano** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutive, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** por su actuación como **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por incumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL**



DE AYACUCHO; Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 41-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la, **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
GERENTE REGIONAL